



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00012-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO IATU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DDO: OLGA LUCIA GUZMAN NAVIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0084
Santiago de Cali, Enero veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. quien actúa en nombre propio, formuló demanda ejecutiva contra OLGA LUCIA GUZMAN NAVIA para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso , el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra OLGA LUCIA GUZMAN NAVIA a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 31.050.859.00), por concepto de capital contenido en el pagare No. 009005274483 .

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C No 19.417.696 y portador de la T.P No 63.217 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
01 FEB 2021
Cali de
En estado No. 011
Notifíquese a las partes el auto anterior
P1197
Secretaría